

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
148I	382332,2875	4215597,3482	148D	382822,5484	4216091,0940
149I	382335,8900	4215658,6600	149D	382817,6126	4216155,6798
150I	382427,8400	4215697,2800	150D	382743,5600	4216264,0100
151I	382446,9688	4215722,3719	151D	382812,8551	4216334,0997
152I	382480,5100	4215806,3300	152D	382812,2600	4216455,9700
153I	382494,1100	4215865,4500	153D	382797,8200	4216503,9200
154I	382481,4580	4215945,7769	154D	382749,7688	4216558,9982
155I	382505,1700	4216000,4000	155D	382718,6900	4216637,4800
156I	382577,5100	4216038,0600	156D	382727,1133	4216864,2999
157I	382617,9000	4216052,4100			
158I	382667,1800	4216049,5400			
159I	382737,3200	4216081,6800			
160I	382763,4600	4216099,0600			
161I	382774,1300	4216121,3100			
162I	382771,6100	4216141,1200			
163I	382700,0700	4216217,7200			
164I	382680,2478	4216260,1199			
165I	382686,1357	4216279,9221			
166I	382723,5609	4216338,3450			
167I	382742,5000	4216381,8500			
168I	382744,3878	4216423,0699			
169I	382730,8755	4216496,1213			
170I	382698,1700	4216556,6200			
171I	382678,1700	4216626,2000			
172I	382686,4378	4216686,9399			
173I	382699,9432	4216871,2094			

RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Vicos o de las Mesas», en su totalidad, desde la Cañada Real de la Sierra hasta la Cañada de Espera, junto al poblado de Gibalbín, excepto el Descansadero de las Mesas de Santiago, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 185/03)

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Vicos o de las Mesas», en toda su longitud, excepto el descansadero de las Mesas de Santiago, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada de Vicos o de las Mesas», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, aprobándose posteriormente siete Modificaciones del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término de Jerez de la Frontera.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 2003, en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Consejería de Medio Ambiente para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de

este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Vicos o de las Mesas», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 138, de 17 de junio de 2003.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones:

- Don José Luis Domínguez Estévez manifiesta que la vía pecuaria que pasa por la Yeguada Militar de Jerez denominada Cañada de Vicos fue modificada por la Yeguada hace varios años, no existiendo documentación ni en la Delegación Provincial ni en la propia Yeguada, solicitando el cambio de trazado de la Cañada.

- Don Arturo Velasco Erquicia, en representación de doña Lucía Erquicia Guardiola manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde.

- Don Diego Díez Domecq alega igualmente su disconformidad con parte del trazado de la Cañada.

- Por su parte, don Luis López de Carrizosa manifiesta su desacuerdo con la anchura y con el trazado a la llegada al descansadero de las Mesas.

- Por último, don José Manuel Díez Pemartín, en nombre y representación de «Agrícola El Mesto, S.L.» muestra su desacuerdo con el trazado propuesto, considerando que no se ajusta a la realidad física del terreno.

En cuanto a las manifestaciones anteriores, indicar respecto a lo alegado por don José Manuel Díez Pemartín, que se han estimado dichas alegaciones, habiéndose comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, reflejándose en la proposición de Deslinde, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 130, de 7 de junio de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Luis López de Carrizosa Domecq.
- Doña María Jesús Bohórquez Martínez.
- Doña María Carmen Bohórquez Martínez.
- Don Manuel Bohórquez Martínez.
- Don Francisco de Borja Domecq Solís.
- Doña María Luisa Guardiola Conradi.
- Doña Consuelo Guardiola Domínguez.
- Subdelegación de Defensa.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Todos los alegantes citados anteriormente manifiestan que son propietarios de terrenos afectados por la vía pecuaria, alegando igualmente la prescripción adquisitiva, consideran falta de rigor técnico en la realización del deslinde, mostrando su desacuerdo con el trazado, y por último alegan su desconformidad con el acto de clasificación.

Por su parte, la Subdelegación de Defensa en Cádiz manifiesta que en julio de 2003 solicitó una modificación de trazado de la Cañada de Vicos o de las Mesas, alegando que la Yeguada Militar es un bien de dominio público estatal, afecto a la Defensa Nacional, siendo esta competencia exclusiva del Estado.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 9 de noviembre de 2004, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 1 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Vicos o de las Mesas», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, se informa lo siguiente:

En cuanto a la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, y la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad planteado por todos los alegantes, puntualizar que doña Consuelo Guardiola Domínguez y doña María Luisa Guardiola Conradi aportan Escrituras otorgadas en diciembre del año 1998, e inscritas en el Registro de la Propiedad, y la Cañada fue clasificada en el año 1950, y en este sentido hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública. En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Por otra parte, en cuanto a la falta de rigor técnico en la realización del deslinde alegado por doña María Luisa Guardiola Conradi, doña Consuelo Guardiola Domínguez y doña María Jesús Bohórquez Martínez, así como la ausencia de Fondo documental en el expediente, y la disconformidad con el trazado cuestionada por todos los alegantes, sostener que es una cuestión del todo inadmisibles, ya que el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Jerez de la Frontera, tanto en lo referente a la que se deslinda como a los otros pasos de ganado que se cruzan con la misma.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000 del año 1998, elaborado para la confección de los planos de deslinde).

Para la obtención de los Planos de deslinde de las vías pecuarias de Jerez de la Frontera se ha realizado un vuelo Fotogramétrico a escala 1:8.000, con el cual y apoyándose en puntos de campo y bases de replanteo de coordenadas UTM previamente determinadas, se consigue finalizar el proceso de Aerotriangulación.

Las coordenadas obtenidas a partir de observaciones con GPS son cartesianas referidas al Sistema Geodésico Mundial 84 (WEGS-84). Como nuestra Cartografía oficial está referida al sistema Europeo 50 (DE-50), se hace necesario relacionar dichos sistemas.

Con todos estos trabajos se determina sobre el terreno el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, previa la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y por su realidad física, que es clara y notoria sobre el terreno.

Respecto a la disconformidad con la clasificación cuestionada por los alegantes, considerando además doña María del Carmen Bohórquez Martínez la ausencia de clasificación, informar que la vía pecuaria fue aprobada por la Orden Ministerial ya mencionada, siendo dicho acto de clasificación un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, y por consiguiente, clasificación incuestionable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Respecto a la petición de modificación del trazado de la Cañada solicitada por Subdelegación de Defensa, aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto que no es objeto de este expediente y que, en todo caso, sería objeto de un estudio posterior.

Por último, respecto a la consideración de bien de dominio público de la Yeguada Militar, afecto a la Defensa Nacional alegado por Subdelegación de Defensa, manifestar que la posible incidencia sobre terrenos afectos al servicio público de la Defensa Nacional, ha de considerarse a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada entre otras en la STC 102/95, de 26 de junio, que considera el territorio como soporte físico para el ejercicio de competencias diversas. En este supuesto, es posible que una porción de terreno sea al tiempo vía pecuaria y dominio afecto al servicio público de la Defensa Nacional y que sobre el mismo existan competencias concurrentes. En este caso, este ejercicio concurrente ha de sujetarse a los principios de colaboración, cooperación y coordinación que presiden las relaciones interadministrativas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 6 de mayo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Vicos o de las Mesas», desde la Cañada Real de la Sierra, hasta la Cañada de Espera, junto al Poblado de Gibalbín, excepto el Descansadero de las Mesas de Santiago, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 17.937,30 metros.
- Anchura: 53,50 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada e irregular con una anchura constante de 53,50 metros, excepto en el tramo del Descansadero de las Mesas de Santiago, la longitud deslindada es de 17.937,30 metros, la superficie deslindada de 921.700,26 m², que en adelante se conocerá como "Cañada de Vicos o de las Mesas", y posee los siguientes linderos:

Norte

- Halcón del Cuivillo, Fernando.
- Don José Joaquín Muñoz Alarcón.
- Núcleo Urbano Gibalbín.
- Cañada de Espera.
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Ctra. CA-P-4011).
- Consejería de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.).

Sur

- Agrícola El Mesto, S.L.
- Consejería de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.).
- Cañada Real de Albadalejo, Cuartillos.

Este

- Consejería de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.).
- Agrícola El Mesto, S.L.
- Encinar de Vicos, S.L.
- Don Antonio Molinillo Sánchez.
- Coronel Jefe Yeguada Militar de Jerez de la Frontera.
- Vereda de Arcos a Jerez.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes (Crta. A-382).
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Doña Petra Domecq de la Riva.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Término municipal de Arcos de la Frontera.
- Don Juan José Menacho Reguera.
- Desconocido.
- Hnos. de doña María Domecq Sainz de Rozas.
- Desconocido.
- Agropecuaria El Torero, S.A.
- Cultivadores y Ganaderos, S.A.
- Sat. Las Mesas de Santiago.
- Doña M.^a Jesús Bohórquez Martínez.
- Don Manuel Bohórquez Martínez.
- Doña M.^a Carmen Bohórquez Martínez.
- Don Manuel Bohórquez Martínez.
- Don José Joaquín Muñoz Alarcón.

Oeste.

- Agrícola El Mesto, S.L.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Coronel Jefe Yeguada Militar de Jerez de la Frontera.

- Telefónica.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes (Crta. A-382).
- Vereda de Arcos a Jerez.
- Don Francisco Borja Domecq Solís.
- Don Juan José Menacho Reguera.
- Red Nacional Ferrocarriles Españoles.
- Desconocido.
- Doña M.^a Jesús Bohórquez Martínez.
- Don José M.^a Menacho Moscoso.
- Cultivadores y Ganaderos, S.A.
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Crta. CA-P-4011).
- Desconocido.
- Cultivadores y Ganaderos, S.A.
- Sat. Las Mesas de Santiago.
- Doña M.^a Jesús Bohórquez Martínez.
- Doña M.^a Carmen Bohórquez Martínez.
- Don Fernando Halcón del Cuvillo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 12 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA DE VICOS O DE LAS MESAS», EN SU TOTALIDAD, DESDE LA CAÑADA REAL DE LA SIERRA HASTA LA CAÑADA DE ESPERA, JUNTO AL POBLADO DE GIBALBIN, EXCEPTO EL DESCANSADERO DE LAS MESAS DE SANTIAGO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (VP 185/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)
«CAÑADA DE VICOS O DE LAS MESAS»

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	235391.3962	4062309.7717	1D	235444.3993	4062301.9493
2I	235402.8138	4062432.3921	2D	235456.6743	4062433.7779
3I	235394.1528	4062491.9985	3D	235446.9525	4062500.6847
4I	235338.1366	4062796.7012	4D	235390.9320	4062805.4110
5I	235318.9850	4062927.6761	5D	235371.6425	4062937.3288
6I	235266.8631	4063163.6364	6D	235319.8314	4063171.8821
7I	235261.4027	4063223.1690	7D	235315.1125	4063223.3298
8I	235268.1939	4063302.4258	8D	235320.7635	4063289.2793
9I	235294.3275	4063363.4483	9D	235342.1938	4063339.3195
10I	235362.4337	4063479.9023	10D	235409.7218	4063454.7849
11I	235417.9941	4063595.7093	11D	235469.3670	4063579.1060
12I	235437.6050	4063704.8042	12D	235490.3171	4063695.2980
12'I	235442.3190	4063718.9291			
12''I	235450.5381	4063731.0734			
13I	235534.5669	4063824.5059	13D	235578.1290	4063792.9369
14I	235573.7260	4063892.6216	14D	235621.3107	4063868.0498
15I	235596.1372	4063941.2852	15D	235645.5729	4063920.7328
16I	235646.7128	4064077.1211	16D	235696.7064	4064058.0671
17I	235709.2774	4064237.5505	17D	235759.9142	4064220.1457

Punto	X	Y	Punto	X	Y
18I	235768.2722	4064435.0331	18D	235819.4616	4064419.4782
19I	235810.0366	4064570.1835	19D	235862.6437	4064559.2163
20I	235826.4148	4064716.6636	20D	235879.5536	4064710.4519
21I	235852.5618	4064931.0081	21D	235905.5272	4064923.3746
22I	235880.9344	4065101.5164	22D	235933.3355	4065090.4917
23I	235926.0979	4065278.5050	23D	235977.6633	4065264.2051
24I	235966.4180	4065413.0349	24D	236018.3090	4065399.8215
25I	235986.4377	4065508.1343	25D	236039.4753	4065500.3673
26I	235998.8108	4065656.2597	26D	236052.4506	4065655.7028
27I	235984.0123	4065892.4486	27D	236037.3256	4065897.1030
28I	235973.4778	4065986.4582	28D	236027.0952	4065988.3982
29I	235978.8264	4066122.6235	29D	236032.0505	4066114.5511
30I	235990.7411	4066167.0931	30D	236042.4788	4066153.2311
			30'D	236043.9117	4066173.0205
			30''D	236038.1749	4066191.8374
31I	235936.3423	4066271.3735	31D	235983.7761	4066296.1178
31'I	235930.3277	4066293.7689			
31''I	235934.3545	4066316.6056			
32I	235967.3882	4066396.2912	32D	236015.9168	4066373.6492
33I	236031.5708	4066519.5412	33D	236074.2783	4066485.7208
34I	236091.6997	4066591.8938	34D	236134.5700	4066559.7743
35I	236128.6611	4066646.7850	35D	236176.0084	4066621.2326
36I	236251.2188	4066825.5654	36D	236294.9747	4066794.7742
37I	236331.1248	4066936.2071	37D	236375.3953	4066906.1284
38I	236430.0161	4067091.1394	38D	236475.4002	4067062.8052
39I	236514.6078	4067229.6953	39D	236562.1707	4067204.9300
40I	236544.1872	4067297.3819	40D	236594.0523	4067277.8847
41I	236585.4551	4067416.5201	41D	236635.4697	4067397.4546
42I	236624.5644	4067510.3441	42D	236673.7398	4067489.2654
43I	236695.7196	4067671.8578	43D	236744.1616	4067649.1141
44I	236732.9624	4067746.4754	44D	236780.6843	4067722.2892
45I	236796.5624	4067870.0754	45D	236846.1670	4067849.5481
46I	236846.1868	4068025.2631	46D	236900.0241	4068017.9724
47I	236840.0145	4068178.3641	47D	236893.6516	4068176.0410
48I	236853.0304	4068280.4112	48D	236905.8878	4068271.9754
49I	236888.1599	4068463.4085	49D	236940.8972	4068454.3469
50I	236907.9064	4068593.4728	50D	236960.8508	4068585.7751
51I	236917.7590	4068664.3690	51D	236970.6567	4068656.3350
52I	236935.1543	4068769.9016	52D	236987.4960	4068758.4947
53I	236962.1564	4068869.0903	53D	237016.5084	4068865.0680
54I	236959.9023	4068888.0960	54D	237014.5648	4068881.4561
55I	236983.9628	4068952.0555	55D	237032.5863	4068929.3623
56I	237024.8159	4069024.4907	56D	237073.1642	4069001.3096
57I	237047.9699	4069082.3537	57D	237099.6282	4069067.4446
58I	237057.7965	4069135.9562	58D	237112.2405	4069136.2418
59I	237039.2258	4069231.5877	59D	237091.5330	4069242.8764
60I	237000.7538	4069393.4817	60D	237052.7563	4069406.0525
61I	236935.8721	4069657.3981	61D	236988.1639	4069668.7925
62I	236913.5089	4069774.9260	62D	236966.3379	4069783.4974

Punto	X	Y	Punto	X	Y
63I	236895.6551	4069907.7054	63D	236949.0545	4069912.0339
64I	236889.8933	4070112.6567	64D	236943.4659	4070110.8234
65I	236897.0551	4070186.6241	65D	236950.7482	4070186.0353
66I	236887.6881	4070311.9724	66D	236941.0625	4070315.6492
67I	236872.2015	4070557.5922	67D	236925.6108	4070560.7154
68I	236865.6115	4070679.8442	68D	236919.1527	4070680.5209
69I	236868.1365	4070768.1874	69D	236921.6641	4070768.3872
70I	236860.6663	4070975.3757	70D	236914.1279	4070977.4059
71I	236857.9672	4071043.0249	71D	236911.2128	4071050.4689
72I	236837.7230	4071126.4978	72D	236888.2505	4071145.1494
73I	236792.5574	4071215.5638	73D	236835.5092	4071249.1546
74I	236659.7640	4071330.3288	74D	236698.7113	4071367.3803
75I	236559.4628	4071458.8158	75D	236605.3224	4071487.0126
76I	236524.7339	4071532.6395	76D	236576.9784	4071547.2639
77I	236494.9472	4071812.1739	77D	236548.2038	4071817.3001
78I	236476.0943	4072031.4633	78D	236529.8984	4072030.2210
79I	236501.4509	4072222.5405	79D	236554.2985	4072214.0898
80I	236519.1136	4072316.8216	80D	236570.4740	4072300.4330
81I	236556.9231	4072398.7090	81D	236607.0700	4072379.6920
82I	236612.8371	4072584.4659	82D	236638.2557	4072483.2968
83I	236595.5836	4072460.9828	83D	236630.8702	4072473.0535
83'I	236604.6897	4072459.9715			
84I	236649.6105	4072598.9949	84D	236669.6714	4072593.1378
85I	236691.9798	4072761.1255	85D	236712.0305	4072755.2294
86I	236723.4440	4072857.2357	86D	236744.1951	4072853.4792
87I	236727.0368	4072943.1493	87D	236747.9672	4072943.6776
88I	236721.1261	4073007.0323	88D	236741.9272	4073008.9569
88'I	236724.2067	4073020.0192			
88''I	236734.5400	4073028.5200			
89I	237014.3600	4073119.9700	89D	236855.5852	4073046.1023
			89'D	236847.4105	4073026.3059
			89''D	237034.2574	4073087.4138
90I	237151.9775	4073233.9376	90D	237141.2636	4073176.5725
90'I	237150.2762	4073236.5872			
90''I	237111.2573	4073217.4738			
91I	237144.2974	4073246.7035	91D	237183.0505	4073209.5564
92I	237172.3568	4073281.2626	92D	237217.8445	4073252.4101
93I	237190.0622	4073318.0527	93D	237238.2701	4073294.8526
			93'D	237243.2717	4073312.4850
			93''D	237242.0292	4073330.7774
94I	237179.3690	4073360.0585	94D	237231.9886	4073370.2195
95I	237162.2269	4073488.9304	95D	237214.7027	4073500.1725
96I	237120.9442	4073627.5092	96D	237171.2321	4073645.9268
97I	237052.5112	4073791.1122	97D	237101.2658	4073813.1954
98I	237031.0611	4073834.8769	98D	237079.1876	4073858.3883
98'I	237026.1887	4073851.0833			
98''I	237026.4612	4073867.8151			
99I	237035.8326	4073919.8763	99D	237087.3110	4073903.8243
100I	237140.6500	4074149.8721	100D	237189.5763	4074128.2200

Punto	X	Y	Punto	X	Y
101I	237236.9802	4074374.1676	101D	237285.9875	4074352.7042
102I	237324.2127	4074569.5364	102D	237373.0213	4074547.6278
103I	237428.5229	4074800.7022	103D	237476.8587	4074777.7460
104I	237505.9663	4074955.8771	104D	237553.9805	4074932.2765
105I	237614.8647	4075180.8550	105D	237662.7902	4075157.0711
106I	237708.7446	4075365.4335	106D	237755.7440	4075339.8288
107I	237798.0802	4075518.9059	107D	237847.1477	4075496.8540
108I	237838.3179	4075641.3130	108D	237890.0981	4075627.5134
109I	237865.1280	4075771.3619	109D	237917.4709	4075760.2916
110I	237896.7019	4075916.9646	110D	237949.5021	4075908.0035
111I	237922.2614	4076124.2500	111D	237975.2959	4076117.1888
112I	237944.3313	4076278.5753	112D	237997.3565	4076271.4490
113I	237969.4860	4076478.5328	113D	238022.5413	4076471.6461
114I	237999.0194	4076699.2440	114D	238052.0721	4076692.3380
115I	238023.8463	4076895.4468	115D	238076.9416	4076888.8771
116I	238047.4560	4077090.6761	116D	238100.2487	4077081.6043
117I	238081.4794	4077242.8230	117D	238134.7852	4077236.0457
118I	238084.6821	4077340.0683	118D	238138.2059	4077339.9113
119I	238077.5842	4077602.3629	119D	238131.0661	4077603.7563
120I	238072.3063	4077813.0897	120D	238125.7644	4077815.4313
121I	238066.9800	4077898.1853	121D	238120.1572	4077905.0156
122I	238030.6007	4078084.3563	122D	238083.1684	4078094.3054
123I	237994.2553	4078282.8234	123D	238048.3114	4078284.6448
124I	238001.3337	4078344.7769	124D	238054.2456	4078336.5825
125I	238045.5145	4078570.2042	125D	238095.6348	4078547.7665
126I	238092.8802	4078632.7303	126D	238136.3312	4078601.4887
127I	238182.4648	4078764.1178	127D	238226.1834	4078733.2687
128I	238233.1065	4078833.4934	128D	238288.1714	4078818.1878

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada de Segarra», tramo único, en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla. (VP 024/04)

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada de Segarra», en el término municipal de Salteras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962, BOE de 26 de noviembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 30 de enero de 2004, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada de Segarra», en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 21 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia

a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 82, de 10 de abril de 2004.

En dicho acto de apeo se recogió una manifestación de parte de don José Rodríguez Barrios que dice no estar de acuerdo con el deslinde realizado, al poseer documentos que demuestran la propiedad de la tierra, por herencia de su padre. Adjunta recibo de la contribución y escrituras de la parcela.

Dicha alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 31, de 8 de febrero de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla).
2. Don Manuel Rodríguez Barrios.
3. Don José Velázquez Velázquez.

Las anteriores alegaciones serán contestadas convenientemente en los Fundamentos de Derecho.